

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

15 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

¿Cuál es el horario establecido para la recepción de documentos en la oficialía de partes de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros? El nombre y cargo del servidor público que estableció el horario ¿En qué disposición jurídica (acuerdo, oficio, protocolo, circular, procedimiento, memorándum u otro) se encuentra establecido el horario? ¿En qué fecha se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la disposición jurídica (acuerdo, oficio, protocolo, circular, procedimiento, memorándum u otro) en que se encuentra establecido el horario?



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió puntualmente a los 4 requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Confirmar, ya que la información entregada si es la relacionada con lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Confirmar, horarios, oficialía de partes, no corresponde, congruencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

En la Ciudad de México, a **quince de junio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2364/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453822001157**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

“¿Cuál es el horario establecido para la recepción de documentos en la oficialía de partes de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros? El nombre y cargo del servidor público que estableció el horario para la recepción de documentos en la oficialía de partes de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros. ¿En qué disposición jurídica (acuerdo, oficio, protocolo, circular, procedimiento, memorándum u otro) se encuentra establecido el horario para la recepción de documentos en la oficialía de partes de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros? ¿En qué fecha se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la disposición jurídica (acuerdo, oficio, protocolo, circular, procedimiento, memorándum u otro) en que se encuentra establecido el horario para la recepción de documentos en la oficialía de partes de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros?” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número **FGJCDMX/110/2864/2022-04** de fecha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: **FGJCDMX/CGIE/200/ADP/339/2022-04**, suscrito y firmado por el Lic. Álvaro Efraín Saldívar Chamor, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C” (Total cuatro fojas simples).”
(Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número FGJCDMX/110/2864/2022-04, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C”, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Que analizada la solicitud de información Pública solicitada por el C. ANÓNIMO, al respecto remito a Usted, el original del oficio FGJCDMX/CGIE/FIEDF/338/2022- 04, de fecha 28 de abril de 2022, signado por el Mtro. Manuel de Jesús Santos Juárez, C. Fiscal de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, constante de 02 dos fojas útiles; mediante el cual se da contestación al peticionario.” (sic)

- b) Oficio número FGJCDMX/CGIE/FIEDF/338/2022-04, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, dirigido al Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C”, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

“Sobre el particular me permito informar a Usted, que una vez que fue analizada la petición de referencia, se solicitó la información requerida al Jefe de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo de esta Fiscalía, quien informo lo siguiente:

En cuanto a la primera pregunta ¿Cuál es el horario para la recepción de documentos en la Oficialía de partes de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros?, El horario que cubre el personal administrativo con nivel 140 adscrito en la Fiscalía de mérito, mismo que está en el área de Oficialía de Partes recibiendo documentos, su jornada laboral es de 09:00 a 15:00 horas por tal motivo, la recepción de la documentación que se recibe en Oficialía de Partes, es el mismo horario, es decir 09:00 a 15:00 horas.

Ahora bien, por lo que respecta a la Segunda pregunta Nombre y cargo del Servidor Público que estableció el horario de la Recepción de documentos en la Oficialía de Partes, esta Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, señala que de conformidad con el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Oficio Circular Número SEA 702/0147/2012 del 12 de julio de 2012, signado en ese entonces por los CC. Licenciadas Patricia Georgina Ferman Quirate, Subdirectora de Enlace administrativo y Ricardo Márquez Horta, Director General de Recursos Humanos de la Institución, refieren que el personal administrativo con el nivel de 120 a 199, entre otros, la jornada laboral deberá ser con un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes; sin embargo, a efectos de dar más atención al público y otorgar una atención oportuna y diligente a todas las personas que se presenten a entregar documentos esta oficialía de partes perteneciente a la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros **recibe en un horario de 17:00 a 18:00 horas.**

Así mismo en contestación a las preguntas ¿En qué disposición jurídica (acuerdo, oficio, protocolo, circular, procedimiento, memorándum u otro) se encuentra establecido el horario para la recepción de documentos en la oficialía de partes de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros? ¿En qué fecha se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la disposición jurídica (acuerdo, oficio, protocolo, circular, procedimiento, memorándum u otro) en que se encuentra establecido el horario para la recepción de documentos en la oficialía de partes de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros?...”

Como ya se mencionó en líneas anteriores el fundamento se encuentra en el Oficio Circular Número **SEA 702/0147/2012 del 12 de julio de 2012**, signado en ese entonces por los CC. Licenciadas Patricia Georgina Ferman Quirate, Subdirectora de Enlace administrativo y Ricardo Márquez Horta, Director General de Recursos Humanos de la Institución. así mismo dicho acuerdo es de la fecha antes señalada el cual no fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 21, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 6, 7,9,33,36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la titular de esta institución.” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, me entrega información distinta a la solicitada.

Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que el sujeto obligado me entrega diversa información, no menos cierto es que la misma no corresponde a la solicitada, consistente en:

“¿Cuál es el horario establecido para la recepción de documentos en la oficialía de partes de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros?

El nombre y cargo del servidor público que estableció el horario para la recepción de documentos en la oficialía de partes de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros.

¿En qué disposición jurídica (acuerdo, oficio, protocolo, circular, procedimiento, memorándum u otro) se encuentra establecido el horario para la recepción de documentos en la oficialía de partes de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros?

¿En qué fecha se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la disposición jurídica (acuerdo, oficio, protocolo, circular, procedimiento, memorándum u otro) en que se encuentra establecido el horario para la recepción de documentos en la oficialía de partes de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros?” (sic)

IV. Turno. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2364/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2364/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se recibió en esta ponencia a través de correo electrónico, el oficio FGJCDMX/110/DUT/3597/2022-05, mediante el cual el sujeto obligado remite al particular el oficio FGJCDMX/CGIE/FIEDF/370/DUT/2022-05, mismo que contiene la información otorgada como respuesta inicial a la solicitud de acceso que nos ocupa.

VIII. Cierre. El quince de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *nueve de mayo de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no ha quedado sin materia el presente medio de impugnación, y no se actualiza ninguna causal de improcedencia por lo que es conveniente entrar al estudio de fondo del presente asunto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto **obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.**

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en conocer:

1. ¿Cuál es el horario establecido para la recepción de documentos en la oficialía de partes de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros?
2. El nombre y cargo del servidor público que estableció el horario
3. ¿En qué disposición jurídica (acuerdo, oficio, protocolo, circular, procedimiento, memorándum u otro) se encuentra establecido el horario?
4. ¿En qué fecha se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la disposición jurídica (acuerdo, oficio, protocolo, circular, procedimiento, memorándum u otro) en que se encuentra establecido el horario?

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado, por lo que es procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular requirió:

1. ¿Cuál es el horario establecido para la recepción de documentos en la oficialía de partes de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros?
2. El nombre y cargo del servidor público que estableció el horario



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

3. ¿En qué disposición jurídica (acuerdo, oficio, protocolo, circular, procedimiento, memorándum u otro) se encuentra establecido el horario?
4. ¿En qué fecha se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la disposición jurídica (acuerdo, oficio, protocolo, circular, procedimiento, memorándum u otro) en que se encuentra establecido el horario?

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros entregó la siguiente información:

1. ¿Cuál es el horario establecido para la recepción de documentos en la oficialía de partes de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros?
Respuesta. Informó que el horario es de 9:00 a 15:00 hors.
2. El nombre y cargo del servidor público que estableció el horario
Respuesta. De conformidad con la circular SEA 702/0147/2012 de 12 de julio de 2012, que fue firmada por Patricia Georgina Ferman Quirarte Subdirectora de Enlace Administrativo, y Ricardo Martínez Horta Director General de Recursos Humanos.
3. ¿En qué disposición jurídica (acuerdo, oficio, protocolo, circular, procedimiento, memorándum u otro) se encuentra establecido el horario?
Respuesta. La circular SEA 702/0147/2012 de 12 de julio de 2012.
4. ¿En qué fecha se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la disposición jurídica (acuerdo, oficio, protocolo, circular, procedimiento, memorándum u otro) en que se encuentra establecido el horario?
Respuesta: La circular SEA 702/0147/2012, no fue publicada en la Gaceta Oficial.

c) Agravios de la parte recurrente. El particular manifestó como agravio que la información entregada por el sujeto obligado no corresponde a la solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

d) Alegatos. Por su parte, el sujeto obligado mediante alegatos remitió a la particular la información proporcionada como respuesta inicial a su solicitud.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453822001157**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, ello en virtud de que la información que desea el ciudadano corresponde a la Oficialía de Partes de esta área, **de tal manera que resulta la unidad competente para pronunciarse al respecto.**

Ahora bien, el particular aduce en su recurso que el sujeto obligado no entregó información en congruencia con su petición.

Al respecto, las manifestaciones del recurrente resultan infundadas, toda vez que el sujeto obligado sí respondió coherentemente cada punto de su petición tal como se muestra a continuación:

Requerimiento 1. ¿Cuál es el horario establecido para la recepción de documentos en la oficialía de partes de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros?

El sujeto obligado informó que el horario es de 9:00 a 15:00 horas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

Requerimiento 2. El nombre y cargo del servidor público que estableció el horario

El sujeto obligado informó que de conformidad con la circular SEA 702/0147/2012 de 12 de julio de 2012, que fue firmada por Patricia Georgina Ferman Quirarte Subdirectora de Enlace Administrativo, y Ricardo Martínez Horta Director General de Recursos Humanos.

Requerimiento 3. ¿En qué disposición jurídica (acuerdo, oficio, protocolo, circular, procedimiento, memorándum u otro) se encuentra establecido el horario?

El sujeto obligado informó que es la circular SEA 702/0147/2012 de 12 de julio de 2012.

Requerimiento 4 ¿En qué fecha se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la disposición jurídica (acuerdo, oficio, protocolo, circular, procedimiento, memorándum u otro) en que se encuentra establecido el horario?

El sujeto obligado informo que la circular SEA 702/0147/2012, no fue publicada en la Gaceta Oficial.

Atento a lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, **sí se pronunció estrictamente** sobre lo solicitado, cumpliendo con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual aconteció en el caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta infundado, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **es CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2364/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMMM